



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0119 08/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00025-00

---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0119

Referencia: Proceso Pertenencia  
Demandante: Hernando Holguín Benítez  
Demandados: Hugo Hernando Holguín Hernández –  
Personas indeterminadas  
Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP  
Radicación: 2020-0025-00  
Riofrio (V), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora, se comunicó vía telefónica con este titular judicial, para informar que su poderdante, señor Hernando Holguín Benítez, persona de avanzada edad, se encuentra en delicado estado de salud con postración en cama, aunque consciente y lucido, habiendo recibido inclusive los santos oleos por el sacerdote de la parroquia local; en razón a esta excepcional circunstancia informada por la togada que lo representa, la cual se entiende cierta conforme los postulados de buena fe y que requiere de medidas oportunas para evitar retrasos o tropiezos en la actuación judicial, el despacho modificará la fecha inicialmente dispuesta para la realización de inspección judicial, a efectos de que la misma se cumpla el próximo viernes 16 de abril del año en curso. En virtud de lo anterior, se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes, como las de oficio que se consideren necesarias; advirtiendo que a continuación y en la misma fecha se cumplirá la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

Se observa entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. En razón de lo anterior, encuentra procedente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

#### **RESUELVE:**

**1º. MODIFICAR** La fecha señalada en auto 0048 del 10/2/2021, para la realización de la diligencia de inspección Judicial decretada sobre el bien inmueble objeto de demanda, misma que se cumplirá el próximo viernes dieciséis (16) de abril de 2021 a la hora de las 9 a.m.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0119 08/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00025-00

**2º. DECRETAR** La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –**

**2.1 DOCUMENTAL.** Copias. **1)** E.P. No. 79 del 05/05/1955 Notaría Única Riofrío – Compraventa de Francisco Ramón García a Hernando Holguín Colonia. Folios 3 y 4. **2)** Trabajo de hijuelas de adjudicación en sucesión acumulado de los causantes Hernando Holguín Colonia y Rosa Amelia Benítez – junto con Sentencia No. 202 del 12/12/1988 aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V). Folios 5 a 13. **3)** E.P. No. 509 del 22/12/1998 Not. U. Riofrío. Venta Derechos y acciones de Julio Mario Holguín Benítez a Hernando Holguín Benítez. Folios 14 y 15. **4)** Certificado de tradición M.I. 384-43755. Expedido el 16/01/2020. Fol. 16 a 26. **5)** Certificado especial ORIP. Expedido.16/01/2020. Fol. 27 **6)** Certificado Catastral oficina de Impuestos Municipales de Riofrío (V), expedido el 5/02/2020 **7)** Plano del inmueble/levantamiento planimétrico – linderos, localización, coordenadas vértices, colindantes y área. Elab. Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas.

**2.2. TESTIMONIAL.** A los señores JULIO MARIO HOLGUIN BENITEZ y LUIS ARIEL ESTRADA GRAJALES. Para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad o en el lugar que autorice el despacho.

**3º. PRUEBA PARTE DEMADADA.** (curador) No solicitó pruebas.

### **4º. PRUEBA OFICIO.**

**4.1 DOCUMENTAL.** Por secretaría del Juzgado, anéxese al plenario pantallazo impreso de consulta catastral en el Geoportal del IGAC <[www.geoportaligac.gov.co](http://www.geoportaligac.gov.co)>, correspondiente al predio objeto de demanda con código predial No. 7661600000000180012000000000.

**4.2 Inspección judicial.** Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial ordenada dentro de la instancia procesal y respecto del bien inmueble objeto de demanda.

**4.3 INTERROGATORIO** Al demandante HERNANDO HOLGUIN BENITEZ en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0119 08/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00025-00

Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad o en el lugar que autorice el Despacho.

Se previene al citado, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

**5º. ADVERTIR** A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

**6º.** Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, en su párrafo final, así como el inciso 2º numeral 9 art. 375, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, se cumplirá de forma subsiguiente a la inspección judicial, programada a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo viernes (16) de abril de 2021.

**7º. TÉNGASE** Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**